VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 310571524000018. - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, registrada con el número de folio 310571524000018, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENVIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2022. 2.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENVIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2022. 3.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES Y/O INFORMES DEL GRUPO O COMISIÓN DE EXPERTOS QUE SE CONFORMÓ PARA ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTEY), EN EL AÑO 2022."

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de enero del presente año, la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaida a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

UNICO.- EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 24000018, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE REQUIRIÓ SUSTANCIALMENTE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY GENERAL, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO LO INDICA EL ARTICULO 136 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL, SE LE COMUNICA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PRECISAMENTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA (CJ) TODA VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, 71 Y 73, FRACCIÓN VI DE SU REGLAMENTO, ES FACULTAD DEL CONSEJERO JURÍDICO DISPONER LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE LE TURNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO; ASIMISMO, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CUENTA CON UNA SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD, LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE FUNGIR COMO ENLACE CON EL PODER LEGISLATIVO EN LO ATINENTE A LAS INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO PRESENTADAS AL CONGRESO POR PODER EJECUTIVO, DAR SEGUIMIENTO A SU TRÁMITE LEGISLATIVO, E INFORMAR DE SUS AVANCES AL CONSEJERO JURÍDICO, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A **ELECTRÓNICA** SIGUIENTE: LIGA TRAVÉS DE LA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

DE IGUAL FORMA, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PRECISAMENTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY), TODA VEZ QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LAS PERSONAS PENSIONADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, ASÍ MISMO, EL INSTITUTO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON LOS SECTORES PÚBLIÇO, PRIVADO Y SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD (ISSTEY), A TRAVÉS DE LA LIGA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN ELECTRÓNICA SIGUIENTE: HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/ SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD. POR LO QUE, ES DE ACORDARSE COMO DESDE LUEGO SE

ACUERDA

PRIMERO. – SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- En fecha catorce de febrero del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN EL NUMERAL 3 DE MI SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO AL RESOLVER MI SOLICITUD
DE INFORMACIÓN DECLARÁNDOLA COMO "LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRO SUJETO
OBLIGADO", YA QUE COMO PUEDE APRECIARSE EN LA EDICIÓN DIGITAL DEL PORTAL LA JORNADA
MAYA EN SU EDICIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2022, RECOGE DECLARACIONES DEL PROPIO TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DONDE INSTRUYE TANTO A LA DIRECTORA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTEY), COMO A LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SAF) A CONFORMAR UN
GRUPO DE EXPERTOS, INTEGRADA CON LOS MEJORES ESPECIALISTAS PARA EVITAR LA
DESAPARICIÓN DEL INSTITUTO, EN LA EDICIÓN DEL DIARIO DE YUCATÁN DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL
2022 RECOGE DECLARACIONES DE LA DIRECTORA DEL ISSTEY Y DE LA SECRETARIA DE

ADMINISTRACIÓN Y FINANZA DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS, MISMO QUE DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE PORMENORIZADO CON SUS PROPUESTAS PARA RESCATAR AL INSTITUTO, CABE SEÑALAR QUE LA COMISIONADA Y PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (INAIP) YUCATÁN, MAESTRA MARÍA GILDA SEGOVIA, FORMO PARTE DE ESTE COMITÉ; EL DIARIO DE YUCATÁN EN SU EDICIÓN DEL 03 DE JULIO DEL 2022 RECOGE DECLARACIONES DE ELSY MEZO PALMA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN EL SENTIDO DE "LOS TRABAJOS ESTÁN YA MUY AVANZADOS... ESPERAMOS TERMINAR EL ANÁLISIS Y ENTREGÁRSELO AL GOBERNADOR EN EL TRANSCURSO DE LA PRÓXIMA SEMANA, PARA QUE SE PUEDA TRABAJAR EN LO QUE SERÍA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE ISSTEY", EXPRESÓ ELSY MEZO, DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LA UADY., EN ESTA MISMA PUBLICACIÓN SE INDICA QUE "COMO UN AVANCE DE LOS RESULTADOS QUE LA PRÓXIMA SEMANA ENTREGARÁ ESTE COMITÉ DE EXPERTOS AL GOBERNADOR, EL PASADO VIERNES PRESENTARON A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO UN INFORME PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ISSTEY, QUE CONSTA DE SEIS CUARTILLAS, DIVIDO EN CUATRO PARTES QUE SON: ANTECEDENTES, VIABILIDAD DEL ESQUEMA ACTUAL, LOS ASPECTOS DE ANÁLISIS Y SUS CONCLUSIONES". A TODAS LAS DEPENDENCIAS, SECRETARÍAS O CONGRESO DEL ESTADO AL QUE SOLICITE ESTA INFORMACIÓN RESPONDIERON "LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRO SIJETO OBLIGADO O DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CON LOS ANTECEDENTES ARRIBA PRESENTADOS ES CLARA Y NOTORIA LA OMISIÓN U OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADO O LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS FUE UNA SIMPLE SIMULACIÓN O ENGAÑO HACIA LOS MILES DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANEXO LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS. ÚNICAMENTE PUDE ANEXAR LA EDICIÓN DEL DIARIO DE YUCATÁN DEL DÍA 03 DE JULIO DE 20222, POR LIMITACIONES DE LA PROPIA PÁGINA DEL INAIP."

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de febrero del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuyo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310571524000018, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo emitido el día nueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha once de marzo del propio año y documentales adjuntas, en las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención de reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que declaró la notoria incompetencia, en virtud de que no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con la información requerida; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de abril del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el número de folio 310571524000018, realizada a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en: "1.- Solicito los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la atención de la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022. 2.- Solicito los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la creación de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022. 3.- Solicito los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022.".

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la información relativa al contenido 3, toda vez que, formuló sus agravios argumentando que el Sujeto Obligado fue omiso al resolver su solicitud de información declarando su incompetencia, ya que señaló lo siguiente: "...como puede apreciarse en la edición digital del portal La Jornada Maya en su edición del día 22 de marzo de 2022, recoge declaraciones del propio titular del poder ejecutivo del estado de Yucatán en donde instruye tanto a la directora del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado (ISSTEY), como a la secretaría de administración y finanzas del estado de Yucatán (SAF) a conformar un grupo de expertos, integrada con los mejores especialistas para evitar la desaparición del instituto, en la edición del Diario de Yucatán del día 04 de abril del 2022 recoge declaraciones de la directora del isstey y de la secretaría de administración y finanza de la creación del comité de expertos, mismo que deberá entregar un reporte pormenorizado con sus propuestas para rescatar al instituto, cabe señalar que la comisionada y presidenta del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública (INAIP) Yucatán, maestra María Gilda Segovia, formo parte de este comité; el Diario de Yucatán en su edición del 03 de julio del 2022 recoge declaraciones de Elsy Mezo Palma, integrante del comité de expertos en el sentido de "Los trabajos están ya muy avanzados... esperamos terminar el análisis y entregárselo al gobernador en el transcurso de la próxima semana, para que se pueda trabajar en lo que sería la iniciativa de reformas a la Ley de Isstey", expresó Elsy Mezo, directora general de Planeación y Efectividad Institucional de la Uady., en esta misma publicación se indica que "Como un avance de los resultados que la próxima semana entregará este comité de expertos al gobernador, el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, divido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones". A todas las dependencias, secretarías o congreso del estado al que le solicite esta información respondieron " la solicitud corresponde a otro sujeto obligado o declararon la inexistencia de la información solicitada", con los antecedentes arriba

presentados es clara y notoria la omisión u ocultamiento de la información solicitado o la creación y funcionamiento del comité de expertos fue una simple simulación o engaño hacia los miles de trabajadores del gobierno del estado, anexo las publicaciones señaladas."; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos 1 y 2, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.2O. J/21 PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VIA

DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS: PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos 1 y 2, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571524000018; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día catorce de febrero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa:

ARTÍCULO 35.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, COMPETE I.- A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS; II.- A LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO;

ARTÍCULO 36.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS CIUDADANOS CONFORME A LA LEY, PASARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE SE OTORQUE LA RESPECTIVA DISPENSA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LAS QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS SE SUJETARÁN NECESARIAMENTE A LOS TRÁMITES QUE DISPONGAN LAS LEYES.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

- IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
- VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO:
- X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;
- XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PRÓPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;
- XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;
- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS:
- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;
- XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL:

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORGUE EL ESTADO;

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

XXXV.- EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS, PARA EL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL; XXXVII.- ADOPTAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO VIGILAR SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXXIX.- DEFINIR LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XL.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN;

XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;

XLII.- PUBLICAR, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE ESTA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUBSIDIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

XLIII.- REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LAS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS QUE NO HAYAN SIDO DEVENGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

XLIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

XLV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONFORME A LOS REGLAMENTOS, MANUALES, GUÍAS Y PROTOCOLOS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES AL RESPECTO, PUEDAN ADOPTAR UN LENGUAJE INCLUYENTE Y LENGUAJE NO SEXISTA EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EN LA COMUNICACIÓN QUE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS ENTABLEN DE MANERA PÚBLICA CON LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES

I.- PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS ACTOS PROPIOS DE SU INVESTIDURA QUE ASÍ LO REQUIERAN;

TI.-BRINDAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA ELABORACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO QUE DEBAN SER ENVIADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE EL GOBERNADOR CONSIDERE NECESARIOS:

III.- RECIBIR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE NORMAS QUE SE REMITAN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ELABORADOS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:
- A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS;
- B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, Y
- C) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA.
- II. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO:

10

- A) DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, Y
- B) DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO.
- III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:
- A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;
- B) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y
- C) DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES.
- IV. SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES:
- A) DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;
- B) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE SERVICIOS, Y
- C) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE BIENES.
- V. SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICAÇIONES
- A) DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA DE DATOS;
- B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA;
- C) DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Y
- D) DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS.
- VI. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL:
- A) DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.
- VII. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:
- A) DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO;
- B) DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, Y
- C) DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASISTENCIA A ENTIDADES Y MUNICIPIOS.
- VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL:
- A) DIRECCIÓN DE CONTENIDOS;
- B) DIRECCIÓN DE PRENSA;
- C) DIRECCIÓN DE MARKETING, Y
- D) DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CONTROLES INTERNOS.
- IX. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS:
- A) DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS, Y
- B) DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS.
- X. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES;
- XI. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS;
- XII. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA;
- XIII. UNIDAD DE ASESORES, Y
- XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DIRIGIR Y NORMAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- II. COADYUVAR A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- III. EXPEDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, MANUALES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- IV. SE DEROGA:
- V. ESTABLECER Y VALIDAR LA METODOLOGÍA EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS Y ESQUEMAS DE CALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;
- VI. NORMAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:
- VII. INTERVENIR EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO INCLUYAN MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA;
- VIII. INSTRUMENTAR, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, LAS POLÍTICAS, TRIBUTARIA Y HACENDARIA, DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- IX. SUPERVISAR Y COORDINAR LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS;

X. AUTORIZAR LA CALENDARIZACIÓN Y RECALENDARIZACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EXPEDIDOS PARA TAL EFECTO;

XI. RECAUDAR LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS QUE LE COMPETAN AL ESTADO;

XII. CONCERTAR Y CONTRATAR EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS CON INSTITUCIONES NACIONALES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON APEGO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN REPRESENTACIÓN Y PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

XIII. AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XIV. ELABORAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, LOS ANTEPROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

XV. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBA CONTENER LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XVI. AUTORIZAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DEPENDENCIAS, PARA INTEGRARLOS AL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE;

XVII. APROBAR LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y NORMAS EXPEDIDAS PARA TAL EFECTO;

XVIII. COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPETEN A ESTA SECRETARÍA;

XIX. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

XX. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LOS RAMOS DEUDA PÚBLICA, JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS;

XXI. DISPONER LAS EROGACIONES QUE SE HAGAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

XXII. AUTORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXIII. EXPEDIR LAS NORMAS, MANUALES Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO PRESUPUESTAL A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XXIV. DIRIGIR LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXV. CONDUCIR Y NORMAR LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO SU PROCESO DE CONSOLIDACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA; XXVI. PUBLICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INTEGRAN CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XXVII. CONDUCIR LA ELABORACIÓN Y REMITIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA CUENTA PÚBLICA ANUAL Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO;

XXVIII. CONDUCIR LA ELABORACIÓN Y PUBLICAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS;

XXIX. AUTORIZAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;

XXX. ESTABLECER LAS CATEGORÍAS LABORALES Y REMUNERACIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXXI. AUTORIZAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXXII. APROBAR LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA;

XXXIII. AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXXIV. SE DEROGA:

XXXV. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

XXXVI. COORDINAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL;

XXXVII. EVALUAR LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE TRÁMITES O LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

XXXVIII. DISPONER LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO Y DEL PADRÓN DE PROVEEDORES;

XXXIX. NORMAR Y ACORDAR LO RELATIVO A SEGUROS, GASTOS MÉDICOS, COMBUSTIBLES, TELEFONÍA, LICITACIONES CONSOLIDADAS, INVENTARIOS, ARRENDAMIENTOS Y SUPERVISIÓN DE ALMACENES;

XL. DIRIGIR EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, DE MANERA QUE CONTRIBUYAN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

XLI. NORMAR, DESARROLLAR E INSTRUMENTAR EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XLII. NORMAR Y DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS;

XLIII. VIGILAR QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES COORDINADAS POR LA SECRETARÍA CONDUZCAN SUS ACTIVIDADES CON SUJECIÓN A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO;

XLIV. VIGILAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA, CUMPLAN LAS NORMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN APLICABLES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; XLV. APROBAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; XLVI. GESTIONAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, RECURSOS FINANCIEROS ANTE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES, ASÍ COMO ORIENTAR SU ASIGNACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

XLVII. COORDINAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DISPUESTOS POR EL TÍTULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

XLVIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

III. SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD:

A) DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS, Y

ARTÍCULO 73. AL SUBCONSEJERO DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. VALIDAR O, EN SU CASO, EMITIR OBSERVACIONES RESPECTO A LOS PROYECTOS NORMATIVOS QUE SOLICITE EL GOBERNADOR DEL ESTADO O QUE SEAN PRESENTADOS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A LA CONSEJERÍA PARA SU REVISIÓN O ELABORACIÓN;

II. ELABORAR O REVISAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY O DE DECRETO, LOS DECRETOS Y ACUERDOS DEL EJECUTIVO, LAS NORMAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y DEMÁS PROYECTOS NORMATIVOS QUE LE ENCOMIENDE, DIRECTAMENTE, EL CONSEJERO JURÍDICO;

III. INSTRUIR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIABILIDAD DE EXPEDIR O MODIFICAR NORMAS JURÍDICAS, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y DEMÁS NORMATIVA ESTATAL E INFORMAR DE SUS RESULTADOS AL CONSEJERO JURÍDICO;

ARTÍCULO 73 BIS. AL DIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR O REVISAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY O DE DECRETO, LOS DECRETOS Y ACUERDOS DEL EJECUTIVO, LAS NORMAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y DEMÁS PROYECTOS NORMATIVOS QUE SEAN PRESENTADOS A LA CONSEJERÍA;

II. ELABORAR ESTUDIOS SOBRE LA VIABILIDAD DE EXPEDIR O MODIFICAR NORMAS JURÍDICAS, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y DEMÁS NORMATIVA ESTATAL;

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:
I.- EL CONGRESO;

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

VI.- COMISIONES ESPECIALES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR LA COMPETENCIA OTORGADA MEDIANTE EL ACUERDO POR EL QUE FUERON CREADAS, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

SECCIÓN PRIMERA

..."

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

VI.- COMISIONES ESPECIALES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR LA COMPETENCIA OTORGADA MEDIANTE EL ACUERDO POR EL QUE FUERON CREADAS, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

ARTÍCULO 16.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS, CORRESPONDE A LOS SUJETOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. DE IGUAL FORMA, TENDRÁN DERECHO DE RETIRAR SU INICIATIVA, QUIEN O QUIENES LA HAYAN SUSCRITO, MEDIANTE ESCRITO SIGNADO, SIEMPRE QUE NO HUBIERE SIDO DICTAMINADO.

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES

SIGUIENTES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;
- II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;
- III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;
- XI.- REVISAR LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE AQUELLOS CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, PROCURANDO SU ADECUADA REDACCIÓN, ASÍ COMO LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE INCLUYENTE Y LENGUAJE NO SEXISTA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA;
- XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

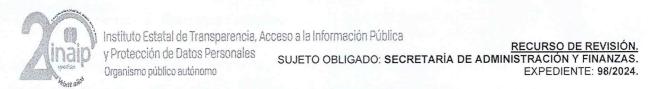
De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que en el Estado de Yucatán, entre las autoridades que tienen derecho de iniciar Leyes o Decretos, están: las Diputadas y Diputados, y el Gobernador del Estado.
- el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará Congreso del Estado de Yucatán.
- El Poder Legislativo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, estará integrando, entre otros, por el Congreso y por <u>Comisiones</u> Permanentes y <u>Especiales</u>.
- Que las Comisiones Especiales, son los órganos colegiados y plurales, cuya integración determina el Pleno del Congreso, responsables de conocer y resolver los asuntos que por la competencia otorgada mediante el acuerdo por el que fueron creadas, le sean turnados por la mesa directiva.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: Secretaría General del Poder Legislativo.
- La Secretaría General del Poder Legislativo, es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, la cual tendrá las atribuciones de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; dar seguimiento a los asuntos que el Congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; y organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, entre otras.

- Que el **Poder Ejecutivo**, a través de la **Consejería Jurídica** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: proporcionar asistencia jurídica al gobernador del estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico al gobernador del estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al congreso del estado, así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que el gobernador considere necesarios; recibir y revisar los proyectos de normas que se remitan al gobernador del estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, entre otros.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con las atribusones siguientes: I.- Sustituir al Secretario General de Gobierno en materia de refrendo cuando aquél esté a cargo de las funciones del Titular del Ejecutivo; II.- Establecer y-difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; III.- Aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; IV.- Planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado; V.- Coordinarse con el Instituto de Seguridado, Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; VI.- Coordinar la prestación del Servicio Social en las dependencias y entidades de la administración pública; VII.- Formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; VIII.- Presidir y participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; IX.- Establecer las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; X.- Normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; XI.-Administrar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y el Inventario General correspondiente; XII.- Evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del Estado, así como en los demás asuntos normados por esta Dependencia; XIII.-Coordinar el sistema y los servicios de tecnología de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en materia de adquisiciones, capacitación, compatibilidad de recursos, la creación y extinción de centros de

procesamiento electrónico de información, así como darles apoyo en los casos que lo requieran; XIV.- Implementar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del Estado, incluso contra riesgos provenientes de siniestros naturales o provocados; XV.-Implementar el Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública del Estado; XVI.- Atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos; XVII.- Administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; XVIII.- Las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán; XIX.-Establecer el Calendario Oficial de días inhábiles del Gobierno del Estado; XX.- Formular y establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental; XXI.- Coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los sectores social y privado; XXII.- Elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presulquesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Subernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; XXIII.- Vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; XXIV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al Estado en los juicios que se tramiten ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado y no corresponda al ámbito de competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; XXV.- Intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas; XXVI.- Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; XXVII.- Efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; XXVIII.- Dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables; XXIX.- Promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; XXX.- Aplicar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del Estado; XXXI.- Aplicar las disposiciones legales y dictar medidas paral llevar el control, supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño de la Agencia de Administración Fiscal del Estado; XXXII.- Integrar y formular la cuenta pública anual/del Gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable así como los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación y normativa aplicable; XXXIII.- Emitir opinión respecto a los montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado; XXXIV.-Gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos; XXXV.- Evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, para el ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión pública productiva, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; XXXVI.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; XXXVII.- Adoptar medidas para racionalizar el gasto corriente en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable, así como vigilar su aplicación por parte de las dependencias y entidades; XXXVIII.- Emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; XXXIX.- Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; XL.-Autorizar las erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan; XLI.- Llevar un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales; XLII.- Publicar, a través del sitio web de esta secretaría, la información en materia de subsidios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; XLIII.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias etiquetadas que no hayan sido



devengadas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; XLIV.- Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y XLV.- Definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, así como promover que las dependencias y entidades conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto, puedan adoptar un lenguaje incluyente y lenguaje no sexista en toda la administración pública estatal y en la comunicación que las personas funcionarias entablen de manera pública con la ciudadanía.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: "3.- Solicito los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022.".

Ahora bien, atendiendo al contenido de la información que se peticiona, se establece que autoridades competentes para conocerle son: el Congreso del Estado de Yucatán y el Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre las autoridades que tienen derecho de iniciar Leyes o Decretos, están: las Diputadas y Diputados, y el Gobernador del Estado; en razón de lo anterior, el primero de los mencionados, a través de la Secretaría General del Poder Legislativo, que es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, y encargado de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, es quien pudiera pronunciarse al respecto; y el segundo de loa mencionados, a través de la Consejería Jurídica, pues es a quien le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al congreso del estado, así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que el gobernador considere necesarios; recibir y revisar los proyectos de normas que se remitan al gobernador del estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, entre otros; por lo tanto, resulta inconcuso que son las autoridades competentes que pudieran conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de la autoridad que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310571524000018**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según <u>sus facultades</u>, competencia y funciones resulten <u>competentes</u>, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571524000018, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y que a juicio del recurrente consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la resolución de misma fecha, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571524000018, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de acceso a la información con número de folio **24000018**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDO

II.- ...

Ahora bien, una vez analizada la descripción solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, se advierte que el solicitante pretende obtener <u>información relacionada con la iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán</u> y por lo cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, y como lo indica el artículo 136 de la mencionada Ley General, se le comunica que el sujeto obligado que pudiese poseer la información solicitada es precisamente la Consejería Jurídica (CJ) toda vez de conformidad con el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 71 y 73, fracción VI de su Reglamento, es facultad del consejero Jurídico disponer la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que le tume el Gobernador del Estado; asimismo, la Consejería Jurídica cuenta con una Subconsejería de Legislación y Normatividad, la cual entre otras cosas se encarga de fungir como enlace con el Poder Legislativo en lo atinente a las iniciativas de ley o de decreto presentadas al Congreso por Poder Ejecutivo, dar seguimiento a su trámite legislativo, e informar de sus avances al Consejero Jurídico, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la consejería jurídica, a través de la liga electrónica siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

De igual forma, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es precisamente el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), toda vez que, en términos de los artículos 6 y 7, fracción VIII de la Ley de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar las prestaciones establecidas en la ley, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas servidoras públicas, las personas pensionadas y las personas beneficiarias, así mismo, el Instituto tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del instituto, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), a través de la liga electrónica siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. – Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende su intención de <u>reiterar</u> su conducta inicial, toda vez que, por **oficio** SAF/DTCA/050/2024 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente:

ALEGATOS

PRIMERO.- ...

...de un análisis de todos lo puntos de la solicitud se concluyó que el hoy recurrente pretendía obtener información relativa a la iniciativa de Ley para la creación de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y a información relacionada con el trámite legislativo, por lo cual, se declaró la incompetencia de este sujeto Obligado para conocer de la solicitud...

De lo cual se puede apreciar que resulta a todas luces evidente que no le asiste la razón al hoy recurrente, puesto que mediante acuerdo 013/2024, de fecha veintitrés de enero del corriente año, de

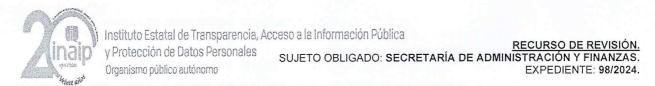
manera fundada y motivada se le comunicó la notoria incompetencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, explicándosele claramente que los sujetos obligados que cuentan con facultades, competencias, o funciones relacionadas con la información requerida eran la Consejería Jurídica (CJ) toda vez que de conformidad con el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 71 y 73, fracción VI de su Reglamento, es facultad del consejero Jurídico disponer la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que le tume al Gobernador del Estado asimismo se señaló la Consejería Jurídica, cuenta con una Subconsejería de Legislación y Normatividad, la cual entre otras cosas se encarga de fungir como enlace con el Poder Legislativo en lo atinente a las iniciativas de ley o de decreto presentadas al Congreso por el Poder Ejequtivo, dar seguimiento a su trámite legislativo, e informar de sus avances al Consejero Jurídico; y por otra parte el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), toda vez que, en términos de los artículos 6, 7, fracción VIII y 10 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar las prestaciones establecida en esta ley, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas servidoras públicas, las personas pensionadas y las personas beneficiarias, así mismo, el Instituto tiene atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público privado y social, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; asimismo cuenta con un Consejo Directivo que se encarga entre otras cosas de Proponer al Poder Ejecutivo del estado los proyectos de reforma de la aludida ley, así como de autorizar la creación de comités relacionados con el cumplimiento del objeto del citado instituto.

Donde resulta claro, que el actuar de esta Unidad de transparencia se ajustó a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los criterios establecidos por ese H. Organismo garante al reconocer que las notorias incompetencias no tienen que ser validadas por el Comité de Transparencia...

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

En tal sentido, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la



información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Criterio 03/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que <u>el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente</u> para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud <u>es parcialmente competente</u> para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la

exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; <u>o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.</u>

Precisada la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual declaró/su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; esto es así, pues indicó que dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no resulta competente para poseer la información solicitada; asimismo, indicó que acorde a lo dispuesto en el artículo 32 del Código de la Administración en cita, y numerales 71 y 73, fracción VI del Reglamento de referencia, es facultad del Consejero Jurídico disponenta elaboración de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que le turne al Gobernador del Estado; asimismo señaló que la Consejería Jurídica, cuenta con una Subconsejería de Legislación y Normatividad, la cual entre otras cosas se encarga de fungir como enlace con el Poder Legislativo en lo atinente a las iniciativas de ley o de decreto presentadas al Congreso por el Poder Ejecutivo, dar seguimiento a su trámite legislativo, e informar de sus avances al Consejero Jurídico; por lo que, no resulta competente para poseer la información solicitada; por lo que, que orientó al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso ante la Consejería Jurídica, que resultan una autoridad competente, que pudieran conocer de la información solicitada; aunado al hecho que su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: "Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.", y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, (la Consejería Jurídica), así también, de la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, el Congreso del Estado de Yucatán; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571524000018, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. ------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.